



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:15 horas del día 01 de junio de 2018, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtro Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000102918; 0115000105418; 0115000107618 y 0115000110818.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000102918; 0115000105418; 0115000107618 y 0115000110818.-----



FOLIO: 011500102918

REQUERIMIENTO:

“De conformidad con la información publicada en el portal del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, solicito copia simple integra de los expedientes de las auditorías siguientes: Ejercicio en el que inicio la auditoria o revisión Periodo trimestral en el que se dio inicio a la auditoría (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre) Ejercicio(s) auditado(s) Periodo auditado Rubro: Auditoría interna / Auditoría externa Tipo de auditoría Número de auditoría o nomenclatura que la identifique 2015 ENERO-MARZO 2013 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna Especifica 06G 2015 Julio-septiembre 2014 2014-2015 auditoría interna Actividades adicionales 03H clave 410 2015 octubre-diciembre 2015 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna especifica 04H Clave 410 2015 agosto-octubre 2015 ENERO 2014-AGOSTO 2015 auditoría externa especifica 05-H clave 400 y 410 2015 Enero-Diciembre 2014 Enero-Diciembre auditoría externa Especifica sin clave 2016 OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna especifica 06l clave 410 2016 Enero-Diciembre 2015 Enero-Diciembre auditoría externa Especifica sin clave 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna especifica 01J Clave 2015 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna Especifica 02J Clave 220 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna Especifica 04J clave 100 Por último, solicito versión pública de las auditorías que se encuentran en proceso de 2017 y 2018.” (sic)

RESPUESTA:

1.- respecto a la información solicitada y que hace consistir en:

“De conformidad con la información publicada en el portal del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, solicito copia simple integra de los expedientes de las auditorías siguientes: Ejercicio en el que inicio la auditoria o revisión Periodo trimestral en el que se dio inicio a la auditoría (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre) Ejercicio(s) auditado(s) Periodo auditado Rubro: Auditoría interna / Auditoría externa Tipo de auditoría Número de auditoría o nomenclatura que la identifique 2015 ENERO-MARZO 2013 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna Especifica 06G 2015 Julio-septiembre 2014 2014-2015 auditoría interna Actividades adicionales 03H clave 410 2015 octubre-diciembre 2015 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna especifica 04H Clave 410 2015 agosto-octubre 2015 ENERO 2014-AGOSTO 2015 auditoría externa especifica 05-H clave 400 y 410 2015 Enero-Diciembre 2014 Enero-Diciembre auditoría externa Especifica sin clave 2016 OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 ENERO-DICIEMBRE auditoría interna especifica 06l clave 410 2016 Enero-Diciembre 2015 Enero-Diciembre auditoría externa Especifica sin clave 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna especifica 01J Clave 2015 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna Especifica 02J Clave 220 2017 Enero-marzo 2016 enero-diciembre Interna Especifica 04J clave 100 Por ultimo, solicito versión pública de las auditorías que se encuentran en proceso de 2017...”

R= La información solicitada se encuentra integrada en 11 expedientes relativos a las auditorías practicadas en los años 2014 al 2017, la cual consta de 14,140 páginas e información clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, como son el nombre de particulares, edad, domicilio, teléfono, correos electrónicos personales, trayectoria académica laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, CURP, y datos sensibles como estado de salud, origen étnico y racial, características físicas, características emocionales, problemas conyugales, problemas familiares, violencia intrafamiliar, acoso sexual, acoso laboral, preferencias sexuales, violencia de género, sin que se tenga autorización por parte de los titulares para su divulgación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, se hace de conocimiento que las copias simples serán entregadas en copia simple como lo solicita, reservando los datos confidenciales referidos, así como previa entrega del recibo de pago correspondiente, no se omite mencionar que el pago que deberá realizar tiene fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual



establece que en caso de que la solicitud de información exceda de sesenta fojas para la reproducción de la misma, se cobrará el excedente del contenido de las copias solicitadas, teniendo como excedente un total de 14,080 copias, debiendo pagar \$0.58 pesos por cada hoja, haciendo un total de \$8,166.40 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otra parte, con la finalidad de dar cumplimiento y atender el principio de máxima publicidad, se pone a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa reservando los datos confidenciales mencionados en párrafos anteriores, para tal efecto, dicha consulta tendrá verificativo en las instalaciones de la contraloría interna en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, cita en José María Izazaga 148, piso 7, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio del año 2018, en un horario de atención de 9:00 15:00 horas, de conformidad con el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la salvedad que no podrá tomar fotografías, impresiones o cualquier otro medio que tenga como finalidad la obtención de la información solicitada.

2.- Respeto de la información que solicita como:

"Por último, solicito versión pública de las auditorías que se encuentran en proceso de ... 2018."

R= Al respecto, se hace de conocimiento que esta información forma parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido, lo que podría obstruir las actividades de revisión que son propias de las auditorías en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del



órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligado

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



X. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

POR LO QUE SE REFIERE A INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en la auditoría A-1/2018, Auditoría al Sistema de Datos Personales, ya que se encuentra en seguimiento de atención de observaciones, por lo que no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo; y respecto de la auditoría A-2/2018, Auditoría al Programa de Atención Integral de Cáncer de mama, ésta se encuentra en proceso de ejecución, por lo que el hacerlas públicas, **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, debido a que formen parte del proceso deliberativo en el cual no se ha emitido la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, por lo tanto, revelar la información causaría un perjuicio significativo al interés público, y asimismo se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en la auditoría A-1/2018, Auditoría al Sistema de Datos Personales, ya que se encuentra en seguimiento de atención de observaciones, por lo que no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo; y respecto de la auditoría A-2/2018, Auditoría al Programa de Atención Integral de Cáncer de mama, ésta se encuentra en proceso de ejecución, por lo que el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", por lo que reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se concluyan las auditorías y se emita una determinación definitiva aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:

No.	AUDITORIA	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	A-1/2018, Auditoría al Sistema de Datos Personales	Ejecución	Artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
2	A-2/2018, Auditoría al Programa de Atención Integral de Cáncer de mama.	Ejecución	Artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Con fundamento en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2018	01 junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Toda información generada, obtenida, adquirida, trasformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
XXII. Información Confidencial: A la información contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.



Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligado

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.



Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.



Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

...

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

X. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.

...

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

No.	Auditoría	Datos Personales
1	06G 2014, Auditoría específica a Juicios Laborables	Confidencial, como son el nombre de particulares, edad, domicilio, teléfono, correos electrónicos personales, trayectoria académica laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, CURP, y datos sensibles como estado de salud, origen étnico y racial, características físicas, características emocionales, problemas conyugales, problemas familiares,
2	02H.2015 Auditoría Especifica al Programa Interinstitucional Viajemos Seguras	
3	03H 2015, Auditoría Especifica al Servicio de Capacitación	
4	04H 2015, Auditoría Especifica al Programa Interinstitucional de Atención Integral e Cáncer de Mama.	
5	2015 Revisión a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2014.	
6	06I 2016, Auditoría Especifica a Convenios en el maro de los Programas Interinstitucionales.	
7	2016 Revisión a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2015.	
8	01J 2017, Auditoría Especifica a Egresos	
9	02J 2017, Auditoría Especifica a Almacenes	
10	03J 2017, Auditoría Especifica a la Operatividad de las actividades Desarrolladas en las Unidades Delegacionales	
11	04J 2017, Auditoría Especifica a Recursos Humanos	



	Capitulo 1000 y 3000	violencia intrafamiliar, acoso sexual, acoso laboral, preferencias sexuales, violencia de género,
--	----------------------	---

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
PARCIAL datos personales consistentes en: nombre de particulares, edad, domicilio, teléfono, correos electrónicos personales, trayectoria académica laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, CURP, y datos sensibles como estado de salud, origen étnico y racial, características físicas, características emocionales, problemas conyugales, problemas familiares, violencia intrafamiliar, acoso sexual, acoso laboral, preferencias sexuales, violencia de género	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de RESERVADA las auditorías A-1/2018, Auditoría al Sistema de Datos Personales y A-2/2018, Auditoría al Programa de Atención Integral de Cáncer de mama, ya que se encuentra en un proceso deliberativo, lo que representa un riesgo en las actividades de revisión que son propias de las auditorías en cuestión.

Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIALIDAD los datos personales consistentes en nombre de particulares, edad, domicilio, teléfono, correos electrónicos personales, trayectoria académica laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, CURP, y datos sensibles como estado de salud, origen étnico y racial, características físicas, características emocionales, problemas conyugales, problemas familiares, violencia intrafamiliar, acoso sexual, acoso laboral, preferencias sexuales, violencia de género, contenidos en las auditorías referidas.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN:

La Contraloría Interna en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000105418

Requerimiento:

[...]

Solicito de la Contraloría de Cuajimalpa de Morelos me proporcione la siguiente información publica Sancionados en 2017 y lo que va del 2018 señalando el total de sanciones por mes Desglosando, expediente, motivo del expediente, hojas que integran el expediente, nombre del



servidor público sancionado, motivo por el que se le sanciono, sanción impuesta, si hay sanción económica, si existe medio de impugnación de la sanción Si fuera el caso señale fecha en que se impugno, número de expediente, estatus que guarda el expediente.

También requiero se me informe cuantas quejas, denuncias, auditorias y gestiones se han recibido en el 2017 y lo que va del 2018 Desglosando por mes, señalando número total de quejas, denuncias, auditorias, gestiones, señalando número del expediente, motivo de apertura y de esos en cuantos ya se inició procedimiento a que servidor se le inició y en su caso cuantos expedientes fueron improcedentes.

Respuesta:

[...]

Respecto a la información solicitada consistente en: **“...Sancionados en 2017 y lo que va del 2018 señalando el total de sanciones por mes Desglosando, expediente, motivo del expediente, hojas que integran el expediente, nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sanciono, sanción impuesta, si hay sanción económica, si existe medio de impugnación de la sanción Si fuera el caso señale fecha en que se impugno, número de expediente, estatus que guarda el expediente...”**; con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que de los archivos que obran en el área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, se localizó que en lo que respecta al año 2017, únicamente se sancionaron a servidores públicos en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, octubre y diciembre; y en lo que va del año 2018, sólo se sancionaron a servidores públicos en los meses de enero, marzo y abril, tal y como se ilustra en el cuadro marcado como anexo 1.

No obstante, respecto a los puntos de su solicitud consistentes en: **“...nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sanciono, sanción impuesta ...”**; le informo que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/D/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, no han causado ejecutoria, toda vez que los servidores públicos sancionados interpusieron medio de impugnación; por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, las cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

Y en lo que respecta a los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015, se informa que las Resoluciones Administrativas emitidas no han causado ejecutoria, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones, por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, las cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto..

Respecto a la información solicitada consistente en: **“...cuantas quejas, denuncias, auditorias y gestiones se han recibido en el 2017 y lo que va del 2018 Desglosando por mes, señalando número total de quejas denuncias, auditorias gestiones, señalando número del expediente, motivo de apertura y de esos en cuantos ya se inició procedimiento a que servidor se le inició y en su caso cuantos expedientes fueron improcedentes...”**, le informo que de los archivos que obran en el área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, se localizó que en el año 2017, se recibieron 7 quejas, 31 denuncias, 5 auditorias y 80 gestiones, siendo que de esos asuntos en 3 se han iniciado procedimiento administrativo disciplinario, y 23 expedientes fueron improcedentes; y en lo que va del año 2018, se ha recibido



1 queja, 20 denuncias, 2 auditorías y 20 gestiones, siendo que de esos asuntos en 1 se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario, y ningún expediente fue improcedente; tal y como se ilustra en el anexo 2.

Sin embargo, respecto al punto de su solicitud consistente en: "**a que servidor público se le inició (procedimiento).**", le informo que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que dentro del Procedimiento Administrativo relacionado con el con el expediente **CI/CUAJ/D/0088/2017 se ha dictado la Resolución Administrativa, no obstante, el servidor público incoado se encuentra en tiempo para impugnar dicha Resolución**, por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, la cual se precisa en el cuadro de reserva adjunto..

Y a su vez, le informo que el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; y toda vez que **dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, no se ha dictado la resolución administrativa definitiva,** por lo que, la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V, antes citado, los cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México



Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas a los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, implicaría el riesgo que: al hacer pública dicha información sin que las Resoluciones Administrativas hayan causado estado, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, ya que en las resoluciones emitidas, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se considera que la divulgación de los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas a los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, toda vez que este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas determinaciones.

Y a su vez, se considera que la divulgación del nombre del servidor público al cual se le inició Procedimiento Administrativo dentro del expediente CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, implicaría el riesgo que: al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación, del servidor público implicado, ya que dichos procedimientos administrativo se encuentra en proceso, toda vez que esta Contraloría Interna no ha dictado la resolución administrativa definitiva.

Aunado a lo anterior, se considera que la divulgación del nombre del servidor público incoado en el expediente CI/CUAJ/D/0088/2017, implicaría el riesgo de que al hacer públicas dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, toda vez que este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de la resolución emitida en dicho asunto.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse los nombres de los servidores públicos, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se trata de resoluciones administrativas en las que se impusieron sanciones administrativas que no han causado estado, y de dos procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentra en trámite en los cuales no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de los servidores públicos involucrados, máxime si dichas resoluciones no han causado estado y el procedimiento administrativo disciplinario se encuentran en trámite.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", toda vez que la divulgación del tipo de sanciones impuestas a los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes, implicaría el riesgo que: al hacer públicas dichas sanciones sin que las mismas hayan causado estado, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, ya que en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, por las cuales se le impusieron sanciones administrativas, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, se considera que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", ya que, este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de la resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015.

Aunado a que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva", toda vez que los procedimientos administrativos con número de expediente CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en proporcionar información tramitada ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Asimismo, se considera que información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", ya que, este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de la resolución emitida dentro del expediente CI/CUAJ/D/0088/2017.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

EXPEDIENTE	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL
CI/CUJ/A/0132/2014	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): I-18202/2017, IV-18310/2017, V-19313/2017, IV-22012/2017, II-18804/2017, II-39006/2017, II-46306/2017, III-52307/2017 y V-52613/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/0355/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): III-30009/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0207/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): IV-29712/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): III-33309/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/A/0140/2015	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): I-64301/2017 I-64303/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0090/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad):	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



	II-62304/2017	Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): V-65814/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0318/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): V-85515/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0050/2016	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): V-65015/2017 III-66008/2017	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0080/2013	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): TJ/III-7109/2018, TJ/V-10814/2018, 135/2018	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): TJ/II-35804/2018	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0244/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0088/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0139/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0363/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y a su vez, en lo que hace a los nombres de los servidores públicos a los que se inició procedimiento derivado de las quejas, denuncias y auditorías recibidas en los años 2017 y 2018, se reserva lo siguiente:

EXPEDIENTE	ESTATUS DE EXPEDIENTE	PRECEPTO LEGAL
CI/CUAJ/A/0132/2017	En Procedimiento Administrativo Disciplinario (No se ha emitido la Resolución definitiva)	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/A/0035/2018	En Procedimiento Administrativo Disciplinario (No se ha emitido la Resolución definitiva)	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0088/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2018	01 junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos reserva el nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sancionó, sanción impuesta de los servidores públicos imputados en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, toda vez que, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se reserva nombre de los servidores públicos incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015, toda vez que esta Contraloría Interna, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación contra las resoluciones emitidas en dichos expedientes.

Asimismo, se reserva el nombre de los servidores públicos incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017, CI/CUAJ/A/0035/2018 y CI/CUAJ/D/0088/2017, toda vez que los dos primeros se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, y en el segundo se emitió resolución la cual no ha causado ejecutoria, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en proporcionar información tramitada ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000107618

Requerimiento:

"Solicito de la Contraloría de Cuajimalpa de Morelos me proporcione la siguiente información publica



Sancionados en 2017 y lo que va del 2018 señalando el total de sanciones por mes Desglosando, expediente, motivo del expediente, hojas que integran el expediente, nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sanciono, sanción impuesta, si hay sanción económica, si existe medio de impugnación de la sanción Si fuera el caso señale fecha en que se impugno, número de expediente, estatus que guarda el expediente. Tambien requiero se me informe cuantas quejas, denuncias, auditorias y gestiones se han recibido en el 2017 y lo que va del 2018 Desglosando por mes, señalando numero total de quejas denuncias, auditorias gestiones, señalando número del expediente, motivo de apertura y de esos en cuantos ya se inició procedimiento a que servidor se le inició y en su caso cuantos expedientes fueron improcedentes. Tambien solicito que informen en que años se sancionaron a mas servidores en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o lo que va del 2018, señalando quien es el Contralor que mas ha sancionado durante esos años." (sic.)

Respuesta:

"...

No obstante, respecto a los puntos de su solicitud consistentes en: **"...nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sanciono, sanción impuesta ..."**; le informo que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que **las Resoluciones Administrativas dictadas dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/D/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, no han causado ejecutoria**, ya que, 21 servidores públicos sancionados interpusieron medio de impugnación; por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, las cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

Y en lo que respecta a los expedientes **CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016, CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/D/0150/2016 (ACUMULADOS) y CI/CUAJ/D/0363/2015**, se informa que las Resoluciones Administrativas emitidas en contra de 6 servidores públicos no han causado ejecutoria, toda vez que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas Resoluciones, por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, las cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

Sin embargo, respecto al punto de su solicitud consistente en: **"a que servidor público se le inició (procedimiento)"**, le informo que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que dentro del Procedimiento Administrativo relacionado con el con el expediente **CI/CUAJ/D/0088/2017 se ha dictado la Resolución Administrativa a 1 servidor público, no obstante, este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dicha Resolución**, por lo que la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, la cual se precisa en el cuadro de reserva adjunto.

Y a su vez, le informo que el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que cuando se tra.e de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; y toda vez que **dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, no se ha dictado la resolución administrativa definitiva en lo que respecta a 9 servidores públicos y 1 servidor público respectivamente, en virtud de encontrarse**



en procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, la información solicitada es clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V, antes citado, los cuales se precisan en el cuadro de reserva adjunto.

...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



Considerando que la divulgación de los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas a **25** servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, implicaría el riesgo que: al hacer pública dicha información sin que las Resoluciones Administrativas hayan causado estado, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, ya que en las resoluciones emitidas, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se considera que la divulgación de los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas a **6** servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016, CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/D/0150/2016 (ACUMULADOS) y CI/CUAJ/D/0363/2015, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, toda vez que este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dichas determinaciones.

Y a su vez, se considera que la divulgación del nombre de **10** servidores públicos a los cuales se le inició Procedimiento Administrativo dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, implicaría el riesgo que: al hacer pública dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación, del servidor público implicado, ya que dichos procedimientos administrativo se encuentra en proceso, toda vez que esta Contraloría Interna no ha dictado la resolución administrativa definitiva.

Aunado a lo anterior, se considera que la divulgación del nombre de **1** servidor público incoado en el expediente CI/CUAJ/D/0088/2017, implicaría el riesgo de que al hacer públicas dicha información se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, toda vez que este Órgano de Control Interno, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de la resolución emitida en dicho asunto.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse los nombres de los servidores públicos, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se trata de resoluciones administrativas en las que se impusieron sanciones administrativas que no han causado estado, y de dos procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentra en trámite en los cuales no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de los servidores públicos involucrados, máxime si dichas resoluciones no han causado estado y el procedimiento administrativo disciplinario se encuentran en trámite.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los



procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener”, toda vez que la divulgación de **los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas** a 25 servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo dentro de los expedientes, implicaría el riesgo que: al hacer públicas dichas sanciones sin que las mismas hayan causado estado, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público imputado, ya que en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, por las cuales se le impusieron sanciones administrativas, se encuentran en **juicio de nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, se considera que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: “VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener”, toda vez que la divulgación de **los nombres de los servidores públicos sancionados, el motivo por el que fueron sancionados y las sanciones impuestas** a 6 servidores públicos, de los cuales este órgano de Control Interno se encuentra **en tiempo de conocer de algún medio de impugnación** en contra de la resoluciones emitidas dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015.

Aunado a que la información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: “V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva”, toda vez que los procedimientos administrativos con número de expediente CI/CUAJ/A/0132/2017 y CI/CUAJ/A/0035/2018, **se encuentran en trámite** y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en proporcionar **el nombre de 10** servidores públicos a los cuales se le inició Procedimiento Administrativo, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Asimismo, se considera que información clasificada en su modalidad de reservada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: “VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener”, ya que, este Órgano de Control Interno, se encuentra **en tiempo de conocer de algún medio de impugnación** en contra de la resolución emitida dentro del expediente CI/CUAJ/D/0088/2017, motivo por el cual no es posible proporcionar **el nombre de 1** servidor público al cual se le inició Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

EXPEDIENTE	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL
CI/CUJ/A/0132/2014	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): I-18202/2017, IV-18310/2017, V-19313/2017, IV-22012/2017, II-18804/2017 (3 servidores públicos), II-39006/2017, II-46306/2017, III-52307/2017 y V-52613/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0355/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): III-30009/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0207/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): IV-29712/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): III-33309/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/A/0140/2015	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): I-64301/2017 I-64303/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0090/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): II-62304/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): V-65814/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0318/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): V-85515/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0050/2016	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): V-65015/2017 III-66008/2017	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0080/2013	Medio de impugnación (Juicios de Nulidad): TJ/II-7109/2018, TJ/V-10814/2018, 135/2018	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad): TJ/II-35804/2018	Fracción VII , del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



ACUMULADOS	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	
CI/CUAJ/D/0244/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0088/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0139/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0363/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y a su vez, se reserva lo siguiente:

EXPEDIENTE	ESTATUS DE EXPEDIENTE	PRECEPTO LEGAL
CI/CUAJ/A/0132/2017	En Procedimiento Administrativo Disciplinario (9 servidores públicos)	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/A/0035/2018	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0088/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2018	01 junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos reserva el **nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sancionó, sanción impuesta** de los servidores públicos imputados en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS,



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, toda vez que, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se reserva **el nombre de los servidores públicos, motivo por el que se sancionó y sanción impuesta** a los incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016, CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/D/0150/2016 (ACUMULADOS) y CI/CUAJ/D/0363/2015, toda vez que esta Contraloría Interna, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación contra las resoluciones emitidas en dichos expedientes.

Asimismo, se reserva **el nombre de los servidores públicos a los cuales se les inició Procedimiento Administrativo**, incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017, CI/CUAJ/A/0035/2018 y CI/CUAJ/D/0088/2017, toda vez que los dos primeros se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, y en el segundo se emitió resolución la cual no ha causado ejecutoria, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en proporcionar información tramitada ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000110818

Requerimiento:

"solicito se otorgue copia de la resolución emitida en el expediente administrativo sancionador CG DGAJR DRS 0111/2017." (sic)

Respuesta: Al respecto, me permito informarle que de la revisión a los archivos y registros con que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se idéntico que en el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017, se emitió la resolución el pasado 31 de enero del año en curso.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud de otorgar copia de la resolución del expediente CG DGAJR DRS 0111/2017, le informo que se encuentra sub judice, toda vez que cuenta con medio de impugnación interpuesto; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la copia del documento que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación interpuesto o haya causado estado, en el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017.

Al respecto, una vez que la documentación solicitada y contenida en el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0111/2017 se encuentre firme y haya causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la documentación solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener;



toda vez que de divulgarse la documentación solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la documentación solicitada que se encuentra contenida en el expediente relacionados al procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de asuntos que no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la documentación solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la documentación contenida en el expediente CG DGAJR DRS 0111/2017 se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha documentación en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la documentación implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé



como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento la documentación contenida en el expediente CG DGAJR DRS 0111/2017, cuenta con medio de impugnación en trámite, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la documentación que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la documentación solicitada que obran en el expediente administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como **CLASIFICADA**, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

CVO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1.	CG DGAJR DRS 0111/2017	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de julio de 2018	01 de julio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES TOTAL.**

Se reserva la resolución contenida en el expediente administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017, toda vez que cuenta con medio de impugnación que a la fecha está en trámite, por lo que no ha causado ejecutoria.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/16-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000102918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las auditorías A-1/2018, Auditoría al Sistema de Datos Personales y A-2/2018, Auditoría al Programa de Atención Integral de Cáncer de mama, así como en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en nombre de particulares, edad, domicilio, teléfono, correos electrónicos personales, trayectoria académica laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, CURP, y datos sensibles como estado de salud, origen étnico y racial, características físicas, características emocionales, problemas conyugales, problemas familiares, violencia intrafamiliar, acoso sexual, acoso laboral, preferencias sexuales, violencia de género, contenidos en las auditorías referidas.

ACUERDO CT-E/16-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000105418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVA, respecto el nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sancionó, sanción impuesta de los servidores públicos imputados en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, toda vez que, se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se reserva nombre de los servidores públicos incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016 y CI/CUAJ/D/0363/2015, toda vez que esta Contraloría Interna, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación contra las resoluciones emitidas en dichos expedientes.

Asimismo, se reserva el nombre de los servidores públicos incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017, CI/CUAJ/A/0035/2018 y CI/CUAJ/D/0088/2017, toda vez que los dos primeros se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, y en el segundo se emitió resolución la cual no ha causado ejecutoria.

ACUERDO CT-E/16-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000107618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVA, respecto el nombre del servidor público sancionado, motivo por el que se le sancionó, sanción impuesta de los servidores públicos imputados en los expedientes CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUAJ/0355/2015, CI/CUJ/D/0207/2014, CI/CUJ/D/0362/2012 CI/CUJ/D/0373/2012 Y CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS, CI/CUAJ/A/0140/2015, CI/CUJ/D/0090/2015, CI/CUAJ/D/0029/2016 Y CI/CUAJ/D/0077/2016 ACUMULADOS, CI/CUAJ/D/0318/2015, CI/CUAJ/D/0050/2016, CI/CUJ/D/0080/2013, CI/CUAJ/D/0008/2016 Y CI/CUAJ/D/0150/2016 ACUMULADOS, toda vez que, se encuentran en juicio de



nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se reserva el nombre de los servidores públicos, motivo por el que se sancionó y sanción impuesta a los incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/D/0244/2015, CI/CUAJ/D/0088/2017, CI/CUAJ/D/0139/2016, CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/D/0150/2016 (ACUMULADOS) y CI/CUAJ/D/0363/2015, toda vez que esta Contraloría Interna, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación contra las resoluciones emitidas en dichos expedientes.

Asimismo, se reserva el nombre de los servidores públicos a los cuales se les inició Procedimiento Administrativo, incoados dentro de los expedientes CI/CUAJ/A/0132/2017, CI/CUAJ/A/0035/2018 y CI/CUAJ/D/0088/2017, toda vez que los dos primeros se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, y en el segundo se emitió resolución la cual no ha causado ejecutoria.

ACUERDO CT-E/16-04/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000110818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la resolución contenida en el expediente administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0111/2017, toda vez que cuenta con medio de impugnación que a la fecha está en trámite, por lo que no ha causado ejecutoria.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades



Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Geraldine Guzmán Morales
Subdirectora de Análisis Normativo
Vocal Suplente

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/16/18
01/062018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Juanito González Sánchez	DGCID	56279700 Ext. 54112	jgonzalezs@contraloriadfgob.mx
Rosalba Hernández Reyes	DGCIE	5627-4700 59001	ci-rmj@contraloriadfgob.mx
J. Francisco Lozano Pineda	DGCIE	56279700-53311	jlozano@contraloriadfgob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGAIR	56279700 EXT 50230	solvarez@contraloriadfgob.mx
Rosari Caroline Soto Delgado	DGAJR	Ext 50231	rosotod@contraloriadfgob.mx
Jessica González Vargas	DGAJR	—	jgonzalezvc@contraloriadfgob.mx
Andrea Cuellar Moguel	DGCID	58123308	acuellar@m@contraloriadfgob.mx
Patricia Guzmán Hernández	DGCIE	56279700	pguzman@contraloriadfgob.mx
Geralline Guzmán M.	DGCIE	Ext. 50112	gguzman@contraloriadfgob.mx
Carlos García Araya	UT	52216	cgarcia@contraloriadfgob.mx
Ma. Elena Carmona Trujano	TEJCA	52030	mcarmona@contraloriadfgob.mx
Janyffer Pascilla Hernández	DECIDOD	54503	jhamondozp@contraloriadfgob.mx
Juan Alfonso Lozano Bernal	DGCIE	53301	jlozanob@contraloriadfgob.mx
Jorge Alvarado Cisneros	DGCID	54370	jaltorad@contraloriadfgob.mx
Arnold Zante Pasilla	CE	53024	azante@contraloriadfgob.mx

